

reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11454 *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.483, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra Orden del Departamento de 21 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.483, interpuesto por doña María del Carmen Bouzas Posse, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de diciembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto objeto de impugnación por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

11455 *RESOLUCION de 28 de abril de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de carácter científico o técnico, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo 2.º los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y destaca, en su artículo 4.º, el fomento de la investigación básica en los distintos campos de conocimiento, orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros Públicos de Investigación.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las previsiones del citado artículo 4.º, el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye el Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

La correcta ejecución y aprovechamiento del mencionado Programa, especialmente, y de los restantes Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, requiere de la existencia de publicaciones periódicas que permitan difundir, amplia y eficazmente, los conocimientos científicos y tecnológicos generados en los mismos.

Pretendiendo contribuir al fomento de la difusión de dichos conocimientos, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de carácter científico o técnico, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.
Madrid, 28 de abril de 1988.—El Secretario de Estado, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Subvenciones a publicaciones periódicas españolas de carácter científico o técnico

1. Objeto del programa.

1.1 Las publicaciones científicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos, de comunicación entre científicos y un importante medio de formación de investigadores, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas españolas de carácter científico que por su alta calidad y prestigio internacional sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación, etcétera.

2. Ambito de aplicación.

2.1 Para que una publicación periódica española de carácter científico o científico-técnico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- b) Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año, no sea inferior a doce.
- c) Disponer de un Comité de redacción.
- d) Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- e) Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etcétera), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones científicas o científico-técnicas deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y apoyos por Instituciones o Entidades que le sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los resúmenes en español e inglés, pues con ello se facilita la inclusión de tales publicaciones en los bancos de datos internacionales.

3. Solicitantes.

3.1. Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas españolas que sean editadas por:

- a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado, sin ánimo de lucro.
- b) Asociaciones y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del organismo con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la publicación, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.3 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación.

5.1. Las solicitudes recibidas se evaluarán en sus aspectos de calidad científica o técnica y de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas o técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), los cuales pueden ser solicitados al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (calle Joaquín Costa, número 22, 28006 Madrid).

5.2 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección, propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, elevará a ésta sus propuestas.